

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que se rebaje un año de los cinco de prisión correccional á que por la Audiencia de Ubeda fué condenado Antonio José Ruiz Ródenas en causa por disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta que al redactar la sentencia se cometió el error de escribir cinco años en vez de cuatro, cuyo error es de justicia reparar, reduciendo la duración de la condena al tiempo que el Tribunal quiso imponer:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á cuatro años la pena de cinco impuesta á Antonio José Ruiz Ródenas.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Don Benito, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las cuatro penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 500 pesetas de multa impuestas á D. Julián Hontanillas y Perelló en causa por otros tantos delitos de falsedad se le conmuten por seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas:

Teniendo en cuenta que atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las cuatro penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 500 pesetas de multa á que fué condenado D. Julián Hontanillas y Perelló por seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: Tan luego como la cría caballar del Reino dejó de estar á cargo del Ministerio de Fomento y pasó á depender del de la Guerra por virtud del Real decreto de 6 de Noviembre de 1864, que así lo dispuso, se hizo sentir imperiosamente la necesidad de establecer una autoridad que bajo la dependencia del Director general de Caballería, á cuyo cargo se puso aquel importante ramo de la riqueza pública, y con el carácter de Subdirector del mismo y de las Remontas del arma, ejerciera sobre ambas, más inmediata y asiduamente que podía verificarlo aquél, dadas sus múltiples atenciones, la eficaz acción inspectora de vigilancia y de constante estudio que habría de conducir al mejoramiento, fomento y desarrollo de uno y otro servicio.

A satisfacer aquella necesidad obedeció el Real decreto de 7 de Febrero de 1865 que confiaba á un Mariscal de Campo la citada Subdirección, y que fué más tarde y hasta la actualidad desempeñada por Brigadieres encargados únicamente de la de Remontas. Hoy, que no sólo subsisten las razones que aconsejaron encomendar cargo tan esencial á un Mariscal de Campo, sino que la importancia del arma de Caballería ha aumentado extraordinariamente, haciéndose necesario conceder especialísima atención á cuanto se relaciona con el caballo, que es su principal elemento, y facilitar el medio de pasar en breve plazo del pie de paz al de guerra, parece indispensable elevar la categoría del Oficial General que últimamente ha venido desempeñando aquel cometido, confiándose éste á un Mariscal de Campo que, con el título de Subdirector de Remontas y de la cría caballar, y bajo la inmediata dependencia del Director general de Caballería, ejerza las vastas funciones que han de ser inherentes al cargo y habrán de motivar la modificación del reglamento técnico aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de

Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Subdirección de Remontas del arma de Caballería, restablecida por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1875, lo será también en lo sucesivo de la cría caballar, tomando ambas denominaciones.

Art. 2.º La nueva Subdirección estará á cargo de un Mariscal de Campo con las atribuciones que se consignan en el reglamento técnico de los servicios de Remonta y cría caballar del Reino, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883, ínterin lo sean las modificaciones que en el mismo habrán de introducirse por consecuencia de los mayores y más importantes cometidos que á dicha Subdirección deben confiarse.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Alejandro Jaquotot y Arca cese en el cargo de Subdirector de Remontas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Manuel Sánchez Mira; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subdirector de Remontas y de la cría caballar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernardo Morales Ruiz, Registrador de la propiedad de Almería, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado para trasladar al pueblo de Santa María del Monte la capitalidad del Municipio de Villamizar, en esa provincia, para que manifestase su opinión sobre el mismo y se precisase cuál debe ser la legislación vigente sobre traslaciones de la capitalidad de los Municipios, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Ciento noventa y dos vecinos de Castellanos, Banecidas, Santa María del Monte y Villacitor han solicitado del Ministerio del digno cargo de V. E. que disponga la traslación de la capital del Municipio, que está hoy en Villamizar, á Santa María del Monte.

Según el croquis y certificado de un perito, que acompañan, la última población está en el centro del término, y Villamizar en un extremo; de modo que los vecinos de Santa María, Castellanos y Banecidas se hallan lejos de la cabeza del distrito, estando algunos á siete kilómetros y medio. Por otra parte, el imponente y peligroso paso del Valle de Ranedo hace imposible la asistencia de los Concejales á las sesiones, pues en la época de las lluvias se elevan á gran altura las aguas que allí afluyen, con tan impetuosa corriente que no se pueden vadear sin peligro de la vida.

Alegan los recurrentes que Santa María del Monte tiene casa capaz para celebrar sesiones, mientras que Villamizar carece de ella, por lo cual se reúnen los Concejales en la habitación del Depositario, en la que no caben cuando han de concurrir á las sesiones los mayores contribuyentes, y que las operaciones de la quinta se hacen en un portal, quedando en la calle la mayor parte de los que asisten.

En el acta de una sesión del Ayuntamiento, cuya copia es adjunta, se afirma que en 9 de Abril de 1883 se acordó por la Diputación provincial la traslación que se pide, y que habiéndose alzado del acuerdo varios vecinos de Villamizar fué revocado por Real orden de 11 de Enero de 1884, en la cual se daba por sentado que la Diputación no tenía atribuciones para mudar las cabezas de sus términos, correspondiendo hacerlo al Ministerio de la Gobernación.

Si esta Real orden existe en efecto, no se halla conforme con la jurisprudencia establecida que se derivó de la ley, y de la cual no constaba hasta ahora á la Sección que se hubiera apartado el Gobierno.

Las Reales órdenes de 12 y 16 de Julio de 1872 y la del Gobierno de la República de 4 de Abril de 1873, expedidas de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, declararon que aunque la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 (cuyas disposiciones sobre alteración de términos no han sufrido cambio en la de 20 de Agosto de 1877) nada determinaba respecto del modo de cambiar las cabezas de los Municipios, debían observarse para hacerlo las mismas formalidades en lo posible que para alterar los distritos municipales.

La última de aquellas disposiciones trataba de la traslación de la matriz del Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz, y en ella quedó también establecido que en tales casos en que no se introduce variación en los elementos que componen el Municipio, debe tomarse en cuenta la voluntad de la mayoría del Ayuntamiento y la de la mayoría, no de cada uno de los vecindarios de los pueblos que forman aquél, sino la de todos ellos reunidos, pues de lo contrario podía suceder que las minorías retardaran por lo menos la ejecución de los acuerdos, con daño de los más y del servicio público.

A tales disposiciones se ha atendido la Sección en cuantos informes sobre la materia ha evacuado posteriormente, y como ninguna razón la induce á variar de parecer, entiende que si en el expediente que resolvió la Diputación provincial de León en 9 de Abril de 1883 constaba que la mayoría del Ayuntamiento y la del vecindario de todo el Municipio de Villamizar aspiraban á la traslación de la capital de éste, y si la referida Diputación provincial acordó, de conformidad con la pretensión deducida, su acuerdo fué ejecutivo y debe llevarse á efecto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. En su consecuencia devuelvo á V. S. el expediente para que si los interesados lo estiman oportuno, se tramite con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, que se precisan en la consulta anterior, advirtiendo que el acuerdo de la Diputación provincial de 9 de Abril de 1883 determinando el cambio, y que revocó este Ministerio por Real orden de 11 de Enero de 1884, no pudo ni puede ser ejecutivo, porque en dicha fecha faltaba el acuerdo del Ayuntamiento favorable al cambio, puesto que éste recurrió en alzada á la Superioridad contra el acuerdo de la Diputación, no concurriendo, por tanto, la conformidad de los interesados en la medida, según se expresa en la citada Real orden de 11 de Enero de 1884.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Baltasar Hita y Calvete reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Guadalajara le declaró en juicio de revisión soldado del servicio activo por el primer reemplazo de 1885 y cupo de Valdeavellano, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Baltasar Hita y Calvete contra el fallo en que la Comisión provincial de Guadalajara, confirmando el del Ayuntamiento de Valdeavellano en juicio de revisión verificado en el año 1886, le declaró soldado del servicio activo, como correspondiente al primer reemplazo de 1885, no obstante haber alegado tener un hermano llamado Gregorio en el Ejército activo:

Vistos los artículos 114 y 174 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 aplicable al caso:

Considerando que siendo como son conformes los expresados fallos, no procedería en todo caso contra los mismos otro recurso que el de nulidad, y que como tal no puede reputarse el escrito que eleva á V. E. el interesado, puesto que en él no se señala como infringida prescripción alguna de la precitada ley:

Considerando que las Reales órdenes de 16 de Julio de 1883 y de 18 de Septiembre de 1885, en que se apoya el recurrente para estimar nulos los mencionados fallos, se refieren á las exenciones de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1882 y 84, y que perteneciendo aquél al primero de 1885, pudo revisarse su excepción sin el requisito previo de la reclamación de parte;

La Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Redován, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Redován, decretada en 18 de Febrero por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta que el Gobernador impuso dicha corrección al mencionado Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por haber incurrido en desobediencia grave, puesto que, á pesar de ser amonestados, apercibidos y multados los Concejales que le constituyen, á fin de que cumpliesen las órdenes emanadas de la Dirección general de Instrucción pública para que se pagase al Maestro de escuela D. Demetrio Mas é ingresasen en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza las cantidades adeudadas, no ha podido conseguirlo:

Vistos los artículos 180, párrafos segundo y tercero, y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que la insistencia del Ayuntamiento de Redován en omitir el cumplimiento de sus deberes relativos á tan importante servicio, y desobedecer de tal modo las órdenes de sus superiores exige el más severo correctivo;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 2 de Septiembre último por D. Juan Trulock, vecino de Santiago, solicitando, con el doble carácter de representante de la Compañía del ferrocarril Compostelano de Santiago á Carril y de la Compañía inglesa *The Coruña Santiago and peninsular Railway Company Limited*, se apruebe el convenio en cuya virtud la primera de estas Empresas transfiera á la otra todos sus derechos y obligaciones en la expresada línea de Santiago al puerto de Carril, á cuyo fin presenta varios documentos:

Visto el expediente instruido al efecto:

Vista la escritura de 13 de Agosto último, á la que acompaña un testimonio de las actas de las juntas generales de la Compañía del ferrocarril Compostelano en la parte referente al convenio que tenía por objeto:

Visto el Memorandum y estatutos sociales de la enunciativa Compañía inglesa y el certificado de la incorporación ó registro de la misma Compañía:

Vistos los estatutos de la Sociedad del ferrocarril Compostelano.

Visto el poder de la Compañía inglesa que se cita, á favor de D. Juan Trulock:

Vista una instancia del mismo interesado presentando, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en 20 de Octubre último, certificación expedida por el Cónsul general de España en Londres, acreditando la constitución de la Compañía de que se trata con arreglo á las leyes de Inglaterra, y afirmando por su parte que la transferencia á que se refiere la precitada escritura es definitiva:

Considerando que tanto la entidad cedente como la cesionaria, acreditan en forma sus respectivas personalidades para llevar á efecto el propósito de que la segunda de ellas, ó sea la Compañía inglesa *The Coruña Santiago and peninsular Railway Company Limited* sustituya á la del ferrocarril Compostelano de Santiago á Carril en la concesión de esta misma línea:

Considerando que la Empresa cesionaria se halla constituida en forma legal como entidad jurídica para pactar y contratar, ejerciendo sus derechos en España, según el Real decreto de 29 de Enero de 1883 y el artículo 15 del Código de Comercio:

Considerando que dada la aptitud legal de ambas Compañías para el acto de la transferencia se halla ésta contenida en la escritura de convenio de 13 de Agosto último, ratificándola además como definitiva, explícita y claramente el representante acreditado de las dos Compañías en su instancia de 17 de Noviembre próximo pasado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que la Compañía inglesa *The Coruña Santiago and peninsular Railway Company Limited*, sustituye á la del ferrocarril Compostelano de Santiago á Carril en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión del ferrocarril de Santiago al puerto de Carril otorgada por Real orden de 3 de Enero de 1862.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Adolfo López y López sobre inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de Madrid de dos obras lírico-dramáticas en alemán, tituladas, la una *Der lustige Krieg*, por Johann Strauss, y la otra *Der Bettelstudent* por C. Millöcker, ambas á nombre de D. Javier Osorno, que se decía su propietario, la Sección de Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 25 de Enero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente sobre inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de Madrid de dos obras lírico-dramáticas en alemán á instancia de D. Adolfo López y López, como apoderado de Javier Osorno, y de los antecedentes remitidos resulta:

Que en el mes de Mayo último D. Adolfo López presentó para su inscripción en el antedicho Registro dos obras lírico-dramáticas en alemán, tituladas la una *Der lustige Komische*, y la otra *Der Bettelstudent Komische*, operetas en tres actos, ambas, según manifestaba, de la propiedad de D. Javier Osorno, Cónsul de la República de Méjico en Hamburgo.

El Registrador se negó á inscribir las citadas obras, no sólo por no estar traducidas, sino por no aparecer el Sr. Osorno como propietario de las mismas.

Transcurrido algún tiempo, acudió de nuevo Don Adolfo López, citando para justificar el derecho que le asistía el art. 13 de la ley de Propiedad intelectual, y presentando un testimonio notarial de la autorización concedida por varios autores y editores de Alemania en favor de Osorno para que representase y defendiese sus derechos en España, Portugal y América. En vista de la insistencia demostrada por López y López, y no hallando bastante claros algunos de los artículos de la ley, el Registrador inscribió provisionalmente las dos obras, con los números 6.602 y 6.603 del Registro, hasta tanto que se decidiese por la Superioridad tan importante asunto, formulando al efecto una razonada consulta proponiendo la anulación de la inscripción, fundándose en que el art. 13 dice que los autores extranjeros «sólo obtendrán la propiedad de las traducciones», y como las obras presentadas no están traducidas, no pueden inscribirse; que además el art. 15 establece que los «derechos concedidos por el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España, sólo serán aplicables á las naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad», y que como la nación alemana no reconoce estos derechos, ni existe por tanto reciprocidad, no pueden inscribirse las referidas obras alemanas.

Dado traslado de esta consulta á la parte interesada, su representante se opuso á las conclusiones formuladas, en atención á que, ni hace falta la traducción por tratarse de obras musicales, ni son alemanas sus autores, sino austriacos, y como Austria reconoce los derechos de propiedad literaria de los españoles, tiene completa aplicación al presente caso el art. 15 de la ley de 10 de Enero de 1879.

El Negociado, en un extenso y fundado informe, termina proponiendo la anulación de las inscripciones provisionales, reservándose á los autores de las operetas el derecho que pueda corresponderles con arreglo á la legislación vigente, y pide que antes de resolver en definitiva se oiga el parecer del Consejo de Estado en tan importante asunto.

La Sección entiende que la cuestión consultada se reduce única y exclusivamente á determinar si Don Javier Osorno ha alegado suficientes títulos para que pueda considerarse propietario de las obras lírico-dramáticas presentadas al registro, y por tanto si tiene personalidad bastante para que se inscriban á su nombre, bastando un ligero examen del expediente para informar en sentido negativo.

Con efecto; los únicos datos deducidos en prueba del derecho de propiedad que Osorno asegura tener, son el haber editado las obras presentadas y el poder otorgado á su favor por varios compositores y editores de Viena.

Respecto al primero de ellos, al hecho de ser Osorno el editor de las operetas, sobre no haber aducido prueba alguna que evidencie este aserto, según el artículo 7.º del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, «la propiedad se reconoce á los editores mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ignorado, omitido ó encubierto», y como en el presente caso los autores son conocidos, no puede reputarse dueño de las producciones al editor mientras no conste así por contrato celebrado entre ellos.

Ahora bien: ¿existe este contrato entre los autores

Millöcker y Strauss y el editor Osorno? Se presenta como tal el poder antedicho, y basta examinar sus cláusulas para comprender que en él no se trata de la cesión del derecho de propiedad que á los autores corresponde, sino únicamente de acreditar á D. Javier Osorno como su apoderado y representante en diversos países para que les defienda legalmente contra cualquier abuso de personas incompetentes, y en una palabra para hacer todo lo necesario á fin de proteger sus intereses, lo que demuestra que en vez de renunciar la propiedad que como autores tienen, la quieren conservar de tal manera, que han nombrado un representante para que los defienda por todos los medios posibles. No existiendo, por tanto, al menos conocido, contrato de cesión de propiedad, ni siendo bastante para conceptuarle propietario el carácter de editor que dice tener, es incuestionable la falta de personalidad de Osorno para que á su nombre se inscriban las dos operetas austriacas presentadas, y que sólo la tiene para inscribirlas á nombre de los autores de ellas, para lo que está implícitamente autorizado por el poder exhibido.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede anular las inscripciones provisionales hechas en el Registro de la propiedad intelectual de Madrid, con los números 6.602 y 6.603 de las obras lírico dramáticas tituladas *Der lustige Krieg Komische* y *Der Bettelstudent Komische*.

Y 2.º Que estando autorizado para representar á los autores en todos sus derechos, en virtud del poder que le han conferido, puede pedir D. Javier Osorno la inscripción de las dos operetas á nombre de los compositores Millöcker y Strauss, para lo que tiene personalidad bastante.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hechas por el Arquitecto autor del proyecto de restauración de las obras que han de ejecutarse en la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, las modificaciones propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y separadas convenientemente las que se han de ejecutar por el sistema de administración y las que han de llevarse á cabo por el de contrata; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien prestarle su aprobación y disponer que su importe de 26.309 pesetas 70 céntimos á que ascienden las primeras, y 72.696 pesetas 15 céntimos las segundas, se cargue al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio.

Al propio tiempo ha acordado S. M. autorizar á esa Dirección general para que anuncie la subasta de esta última, sin perjuicio de que se dé principio á las de administración tan pronto como se constituya la Junta de obras que determina el art. 10 del Real decreto de 15 de Enero de 1836.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 14.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS DEL JAPÓN

Kiusiu.

59. SITUACIÓN DE LA LUZ Y DE UN MUELLE EN KAGOSIMA. (A. a. N., núm. 7/42. París, 1887.) Según noticias dadas por el acorazado francés *Turenne*, la luz de Kagosima está en el extremo N. de un dique aislado de construcción reciente, orientado próximamente N. S. y situado al E. de los dos pequeños rompeolas que hay más al N. Este dique tiene unos

150 metros de largo y 2m,7 de elevación sobre la pleamar. La luz es roja, tiene 6 millas de alcance y se iza en un asta á 12m,5 sobre la pleamar.

De día se conoce la situación de la luz por una caseta blanca que hay en el extremo N. del dique.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 104, y carta número 617 A de la sección VI.

MAR Báltico

Suecia.

58. CAMBIO DE LAS VALIZAS DE FLADJEREFVET Y DE KULORNA (Sund). (A. a. N., núm. 8/43. París, 1887.) Cuando se efectúe el valizamiento de primavera de 1887 se pondrá en la valiza roja de *Fladjerefovet*, en la parte N. de la bahía de Lomma, la escoba puntas abajo, en lugar de tenerlas puntas arriba.

La valiza de *Kulorna* (Kullan) por fuera de Barsebäck tendrá dos globos, en lugar de uno puesto sobre una escoba puntas abajo.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

59. NUEVA VALIZA CERCA DE LANDSKRONA (Sund). (A. a. N., núm. 8/44. París, 1887.) En el valizamiento de primavera de 1887 se pondrá al N. del *Vesterflacket*, cerca de Landskrona, una boya-valiza roja con percha y dos escobas puntas abajo, separadas por un globo.

Situación: 55° 52' 34" N., y 18° 58' 35" E.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

60. CAMBIO DE DOS VALIZAS EN LA COSTA SUECA DEL SUND. (A. a. N., núm. 8/45. París, 1887.) Al hacerse el valizamiento de primavera de 1887 se introducirán las modificaciones siguientes en estas dos valizas:

La boya-valiza roja con globo del banco *Svinbadan* tendrá 3 escobas puntas abajo, en lugar de globo.

La boya huso roja con armazón, que hay en el arrecife *Langör*, se reemplazará por una boya-valiza roja con percha y globo y una escoba encima puntas abajo.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

Dinamarca.

61. EXTINCIÓN PROVISIONAL DE LA LUZ DEL PUERTO DE HUNDESTED, ISEFIORD (costa S. de Selandia). (A. a. N., número 8/46. París, 1887.) Desde 1.º de Enero de 1887 se apagará la luz fija blanca del puerto de *Hundested*, quedando así hasta nueva orden.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 80, y carta número 701 de la sección II.

62. LUZ EN SVENDBORG (costa S. de Fionia). (A. a. N., número 8/47. París, 1887.) Se ha encendido la nueva luz de puerto fija verde de *Frederiksbö* (véase Aviso núm. 228 de 1886).

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 98, y véase la carta núm. 701 de la sección II.

Alemania.

63. CAMBIO DE SITIO DE LA VALIZA LUMINOSA DEL MUELLE O. DE WARNEMÜNDE. (A. a. N., núm. 8/48. París, 1887.) A consecuencia de la prolongación del muelle O. de Warnemünde (véase Aviso núm. 175 de 1885), se ha demolido la valiza que se encontraba en la antigua cabeza del muelle y se ha puesto una blanca en el extremo actual. Esta valiza tiene 11m,8 de altura sobre el mar, y de noche presenta la luz de puerto verde-azul que se encendía antes en la antigua cabeza del muelle, quedando ahora á 9m,5 sobre el mar.

La nueva valiza se encuentra á 500 metros al N. 10º E. del faro de Warnemünde.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 132, y carta número 701 de la sección II.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 11 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue, la subasta pública para contratar el suministro de 603.340 ejemplares impresos de documentos de contabilidad del Giro mutuo del Tesoro y del Internacional, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 del actual, que con las muestras de papel y modelos correspondientes estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que tiene capacidad legal necesaria para obligarse y reúne las condiciones indispensables para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. de de de 1887 y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público, sobre las que la Hacienda contrata en pública subasta la adquisición de 603.340 ejemplares impresos de documentos destinados al servicio del Giro mutuo del Tesoro y al Internacional para el año económico de 1887-88, acepta dichas condiciones y se compromete con estricta sujeción á ellas, á entregar los citados ejemplares impresos por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **65.70** por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José María de Peñaranda y Medina.	37.500	64'98
D. J. A. Portalés.....	150.000	65'30
D. E. Helguero.....	50.000	65'24

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José María de Peñaranda y Medina.....	37.500	64'98	24.367'50
D. E. Helguero.....	50.000	65'24	32.620
D. J. A. Portalés (parte de 150.000 pesetas)....	75.187'68	65'30	49.097'56
	162.687'68		106.085'06

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 30 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Venciendo en el día de mañana un semestre de intereses de las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 1.º del próximo mes de Abril, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Establecimientos penales.**

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Alejandro Caballero de la Rúa, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que el mismo indica, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Servicios de D. Alejandro Caballero.

Nombrado Médico de la cárcel de Salamanca en 17 de Septiembre de 1855.

Cesante por reforma en 1.º de Enero de 1861.

Repuesto en su destino en 1.º de Abril de 1864.

Cesante por renuncia en 26 de Febrero de 1872.

Repuesto en el citado empleo en 7 de Marzo de 1884, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Total de servicios en 22 del corriente, diez y seis años, dos meses y veinticuatro días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. José Esteban Laca, esta Dirección general ha dispuesto declararle exceptuado de examen y confirmarle en el cargo de Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Durango, y sueldo anual de 639 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Servicios de D. José Esteban Laca.

Nombrado Alcaide de la cárcel de Marquina en 3 de Junio de 1854.

Cesante por supresión del Juzgado en 31 de Julio de 1867.

Nombrado Alcaide de la de Durango en 3 de Febrero de 1868, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción.

Total de servicios en 16 del corriente; treinta y dos años, dos meses y trece días.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cabeza de Buey y la de Puebla de Alcocer se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia y Alcaldes de Cabeza de Buey y Puebla de Alcocer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.479 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cabeza de Buey á la de Puebla de Alcocer y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cabeza de Buey y la de Puebla de Alcocer, de la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente, á caballo de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cabeza de Buey á la de Puebla de Alcocer, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ponferrada y su estación férrea se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, y Alcalde de Ponferrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 110 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Ponferrada por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración del ramo de Ponferrada y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de León.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de

Correos y la estación del ferrocarril de Ponferrada, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballos mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1887. — El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua italiana, vacante en el Instituto de Barcelona, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública; y Vocales, D. Mariano Vázquez, D. Herenegildo Giner de los Ríos, D. José del Castillo y Soriano, D. Manuel Bartolomé Cosío, D. César Fereal y D. Eduardo Borges.

Los opositores á dicha cátedra son: D. Gabriel Mollá y Bonet, D. Ignacio Dublé, D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, D. Antonio Moragas, D. Felipe Eixarch, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Joaquín Samper y Belda, D. Casto Vilar y García, D. José María Arteaga y D. Francisco Díaz Plaza, los cuales reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error material al copiar la prescripción 3.ª de la orden de esta Dirección general, fecha 29 del actual, inserta en la GACETA del 31, se ha acordado rectificar lo dispuesto en dicha cláusula, que se entenderá redactada en la forma siguiente:

3.ª Para verificar el examen, el alumno sacará á la suerte

tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirle, sobre una ó más de ellas, las que tenga por conveniente.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 3 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en el salón de la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número al Excmo. señor D. Alejandro Pidal y Mon, quien leerá su discurso de ingreso sobre el tema «De la *Metafísica* contra el *Naturalismo*», contestándole á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Carlos María Perier, Académico de número.

Madrid 30 de Marzo de 1887. — El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1886 á 87 para la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, sección comprendida entre Jerez de los Caballeros y Fregenal, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 7.947 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Badajoz 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Rafael Sarthou y Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 22 de Marzo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, sección comprendida entre Jerez de los Caballeros y Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1071—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, y con el fin de cumplimentar lo que se dispone en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883, publicada en la GACETA DE MADRID del 22 del mismo, sobre recaudación y caducidad de minas, se cita y emplaza al minero que á continuación se expresa, para que en el término de quince días haga efectivo el descubierto que se detalla procedente de la mina registrada á su favor en esta provincia; en la inteligencia que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio á que diere lugar su no comparecencia, con sujeción á lo que determinan las citadas disposiciones, y se reclamará del Gobierno civil la caducidad de la mina, caso de no verificarlo.

Relación de la mina á que se contrae el anterior edicto con el título de la misma, punto donde radica, nombre del propietario y débito que le resulta por derechos de superficie hasta el tercer trimestre del actual presupuesto.

D. Alfredo Gearons, representante de la Sociedad The Seville, una mina de plomo titulada *San Miguel*, en Calcena, con un débito pendiente de 50 pesetas.

Zaragoza 21 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy. 1157—M

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito militar.

Hago saber que no habiendo comparecido en esta Comisaría de Guerra el ex Oficial de Administración militar y Pagador que fué de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, D. Adolfo Caruncho, dentro del plazo de quince días fijados en el anuncio cuya publicación tuvo lugar en la GACETA DE MADRID el día 27 de Febrero último, á fin de dar sus descargos en el expediente que se le sigue, por el presente, y conforme determina el art. 117 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, se le declara en rebeldía, publicándose este acuerdo en cumplimiento de la misma disposición.

Madrid 16 de Marzo de 1887.—Manuel Pineda. 1145—M

Administración del Correo Central.

día 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 657 José Machuca.—Málaga.
 - 658 Eduardo Martín.—Brazatorras.
 - 659 Félix de la Torre.—Sigüenza.
 - 660 Manuel Molina.—Ferrol.
 - 661 Sres. Cacho é Hijo.—Laredo.
 - 662 Mariano Cudeso.—Novés.
 - 663 Sebastián Vázquez.—Ayamonte.
 - 664 Director de la cárcel de Zamora.
 - 665 Dionisio Sánchez.—Valdemoro.
 - 666 Pedro Piir.—Valladolid.
 - 667 Sra. de Monchato.—Aranjuez.
 - 668 Julio de Alarcón.—Chamartín de la Rosa.
 - 669 Gabriel Esun.—Bazarán.
 - 670 Lino Lázaro.—Adrada de Haro.
 - 671 Rafael Hidalgo.—Don Benito.
 - 672 Felipe Chordano.—Astal.
- Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 31.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Escorial.....	Saturnino Capilla.—Cruzada, 4, bajo.
Valencia.....	Rafael Gutiérrez.—Plaza Oriente, 3 (ausente).
Idem.....	Manuel Sananeja.—Rector Calatravas (ausente).
Santo Domingo..	Sr. D. Tomás Salvador.—Diputado á Cortes (ausente).
Leganés.....	D. Agustín García.—Sin señas.
Barcelona.....	Francisco Torres.—Carrera San Jerónimo, 37.
Sevilla.....	Rosario Maureta.—Serrano, 1.
Cartagena.....	Luis Zuleta.—Sin señas.
Idem.....	Eusebio Candora.—Argensola, estación.
<i>Sur.</i>	
Ciudad Rodrigo..	Francisco Domínguez.—Cervantes, 13 principal.
Rentería.....	Manuel Hernández.—Torrecilla Leal, 19.

Madrid 31 de Marzo de 1887. — Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castropol.

Concejo de Castropol.—Reemplazo de 1887.

Relación de los mozos de este Concejo responsables á dicho reemplazo, que no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse ausentes, según del expediente resulta, en las posesiones españolas de Ultramar y en el extranjero, á quienes se requiere á los efectos de los artículos 33 y 101 de la vigente ley de Reemplazos, para que se presenten á cubrir la responsabilidad que les corresponde, los primeros en el término de dos meses y los segundos en el de tres; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Los individuos á quienes se refiere este llamamiento son los siguientes:

- Número 2 del alistamiento.—Justo García de Presno y Suárez, de Roque, de Castropol, residente en la Habana.
- Núm. 3 del id.—Benito Acebedo y Amor, de Gaspar, de Brul, id. en Montevideo.
- Núm. 7 del id.—Laureano González Pérez, de José, de Vilavedelle, id. en Pinar del Río.
- Núm. 16 del id.—Joaquín Díaz Rodríguez, de Ubaldo, de Angueira, id. en Montevideo.
- Núm. 22 del id.—Melchor García y Martínez, de Esteban, de Granda, id. en Buenos Aires.
- Núm. 26 del id.—Marcelino González y Prieto, de Domingo, del Pereiral, id. en la Habana.
- Núm. 27 del id.—Francisco Fernández Díaz, de Ramón, de Vilavedelle, id. en la isla de Cuba.
- Núm. 28 del id.—Secundino Pérez Fernández, de Francisco, de Vilar de Seares, id. en id.
- Núm. 29 del id.—Francisco Fernández González, de José, de Vilavedelle, id. en id.
- Núm. 36 del id.—José García y Méndez, de Antonio, de Ferradal, id. en Montevideo.
- Núm. 37 del id.—Lucio López y Ferrería, de Nicasio, de San Juan, id. en Buenos Aires.
- Núm. 42 del id.—José Rodríguez y Barcia, de José, de Vilavedelle, id. en Buenos Aires.
- Núm. 44 del id.—Servando Fernández Suárez, de Manuel, de Salas, id. en la Habana.
- Núm. 50 del id.—Antonio Castro y García, de Ventura, de Figueras, id. en Buenos Aires.
- Núm. 51 del id.—Jesús Díaz y Fernández, de Blas, de Castropol, id. en id.
- Núm. 52 del id.—Manuel Vázquez Castrillón, de Fernando, de Sabugo, id. en Montevideo.
- Núm. 55 del id.—Juan García y Piñeirúa, de Ramón, de la Casia, id. en Cuba.
- Núm. 57 del id.—José Alvarez y Freige, de Antonio, del Grilo, id. en Buenos Aires.
- Núm. 60 del id.—Ricardo López Fernández, de Antonio, de Castropol, id. en id.
- Núm. 65 del id.—Antonio Fernández López, de Manuel, de Brul, id. en Puerto Rico.
- Núm. 70 del id.—Máximo López López, de Alejandro, de Rubiñeira, id. en Buenos Aires.
- Núm. 74 del id.—Francisco Fernández Rodríguez, de Francisco, de Vilavedelle, id. en id.
- Núm. 77 del id.—Ignacio Miranda Fernández, de Ignacio, de Iramola, id. en la Habana.

Núm. 80 del id.—José Fernández García, de Manuel, de Villadun, id. en Montevideo.

Núm. 81 del id.—Miguel Peláez Rodríguez, de José, de Azoreiras, id. en Buenos Aires.

Núm. 87 del id.—Carlos Conde y Díaz, de José, de Castropol, id. en Puerto Rico.

Núm. 92 del id.—Antonio Villamil y García, de José, de San Félix, id. en Buenos Aires.

Núm. 93 del id.—José Pérez López, de Francisco, de Junto á la Iglesia, id. en la Habana.

Núm. 96 del id.—Francisco García López, de José; de Villadun, id. en el Brasil.

Castropol 15 de Marzo de 1887.—Valentín Cancio.
1188—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARAVACA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos incoados en este Juzgado por el Procurador D. José Luis Martínez á nombre de D. Antonio Montoya y Hervás contra Doña Eloisa González Escudero y los menores Doña María Francisca, D. Julián y D. Amable Escalante y Pérez Vento, y en representación de éstos contra su abuela y curadora Doña Carolina García de la Chica, cual herederos de la difunta Doña Juliana Jober, antes Valera y Vera, para el cobro de 7.975 pesetas, intereses y costas, se presentó escrito por la parte ejecutante solicitando que el requerimiento de pago y la citación de remate á la expresada Doña Carolina García de la Chica, en la representación indicada, se hiciera por medio de edictos que se fijasen en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, si el Juzgado lo estimaba necesario, á cuya solicitud se accedió en providencia de 5 de Octubre último.

En su virtud, por el presente se requiere á Doña Carolina García de la Chica, cual curadora de los expresados menores, para que pague á D. Antonio Montoya y Hervás la cantidad de 7.975 pesetas, intereses vencidos y costas; y se le cita de remate á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y haciendo constar que por ignorarse el paradero de dicha señora Doña Carolina se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Caravaca á 18 de Marzo de 1887.—Carlos Grande.—Por su orden, Benito Martínez Carrasco. X—1754

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se ha incoado juicio declarativo de mayor cuantía, á solicitud de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital, sucesora de la Junta de Caridad, con D. Antonio y Doña Isabel Romero y Correa Delgado, y D. Estanislao Cañedo, residentes en la República mejicana, y con los parientes que en España tenga el Sr. D. Guillermo Caserta Dacuens Stuard, Barón que fué de Santa Cruz de San Carlos, sobre que se declare á su favor la propiedad de 50 acciones del extinguido Banco de San Carlos, importante 100.000 rs., que representa la tercera parte del capital de 300.000 rs. que impuso en concepto de vinculado, con cuya condición se le hizo merced de tal título por decreto de S. M. el Rey de 23 de Mayo de 1784, capital que, á falta de parientes en España del Sr. Barón, se distribuirá entre el Hospital General, la Junta de Caridad de esta Corte y la Real Academia de la Historia, y además los intereses y productos que hayan tenido dichas 50 acciones y estén sin percibir, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 3 del actual, y se ha mandado emplazar por medio de los periódicos oficiales á los parientes que en España existan del repetido Sr. Barón, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho á tales valores, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la GACETA DE MADRID, por tratarse de personas ignoradas, autorizo la presente cédula en Madrid á 5 de Marzo de 1887.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 272—P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 15 de los corrientes dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que tiene incoado el Procurador D. Lino de Villar á nombre del Excelentísimo Sr. Marqués de Santa Cruz, sobre que se declare cancelado un censo redimible, procedente de perpetuo, de 2569 rs. 22 mrs. de principal, réditos al 3 por 100, impuesto por D. Francisco Martínez Villamar y Doña Bernarda Armesa, su mujer, á favor del mayorazgo fundado por D. Juan de Claves y su mujer Doña María Paulina Pacheco, que grava la casa propia del mencionado Sr. Marqués, sita en esta Corte y su calle del Limón, con fachada también á la calle de San Joaquín, que hoy se denomina Travesía del Conde Duque, números 8 por la primera y 9 por la segunda, ambos modernos, 1, 2, 8 y 9 antiguos de la manzana 536, que se impuso sobre los números 1 y 9 antiguos, ha acordado se llame por segunda vez, y en la misma forma que ya ha tenido lugar, al dueño de dicho censo ó persona que pueda considerarse con derecho á

él, señalándole el término de cinco días para que comparezca.

Y en su consecuencia, yo el Escribano cito y emplazo segunda vez al dueño del referido censo ó á la persona que pueda considerarse con derecho á él, para que dentro del preciso término de cinco días comparezca en los autos mencionados personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez, Julio Esquer.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1747

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Marcos Gelabert y Tuduri, ausente en ignorado paradero, hijo de Marcos Gelabert y July, natural de esta ciudad, á fin de que comparezca á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestado de este último, pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; parándole si no lo hiciera el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dada en los referidos autos.

Dado en Mahón á 10 de Marzo de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Lorenzo G. Pons, Escribano. J—601

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Nieto, conocido por Ocho reales, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días se persone en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el Francisco Pérez sobre hurto de un billete de cincuenta pesetas á Francisco Navas Baeza, vecino de Torrox; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Francisco Pérez, lo pongan en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado que lo reclama.

Dada en Málaga á 9 de Marzo de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—588

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven Antonio Laborda, de esta vecindad, tejero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por no haber sido hallado, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel, por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesión menos grave al niño Manuel Polo Corrales; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y detención del Antonio Laborda, constituyéndolo en esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—547

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, interino del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Suárez Gómez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, panadero, de catorce años, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz y boca regular, pelo, cejas y ojos negros, sin notarsele seña particular, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Suárez.

Dada en Málaga á 12 de Marzo de 1887.—Arturo Torres.—Licenciado Antonio Gill. J—585

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Moreno de la Torre, natural y vecino de Benagalbón, soltero, jornalero, de veinte años, hijo de José y María, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha

sido impuesta en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen que por los agentes de su autoridad se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta población del referido sujeto.

Dada en Marbella á 4 de Marzo de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—550

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un recovero que parece ser vecino de Andújar, cuyo nombre, apellidos y señas se ignoran, el cual, en la mañana del día 5 de Enero último vendió un pavo á Manuel Serrano Fernández, posadero en la de San Rafael de esta población, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que me encuentro instruyendo por hurto del referido animal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero del sujeto mencionado, y una vez conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Montoro á 9 de Marzo de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Laines. J—577

OVIEDO

Por la presente tercera y última cédula se cita á D. Paulino González Díaz, vecino que fué de esta capital, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de aquélla en el *Diario oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que bajo juramento indecisorio reconozca la legitimidad de un pagaré, por el que aparece hallarse adeudando á D. Manuel Aguirre y Múgica, de esta población, la suma de 2.164 pesetas y réditos legales; apercibiéndole que de no concurrir, se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicho documento, de conformidad con el art. 1.431 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así se acordó en proveído de esta fecha, dictado en el juicio ejecutivo que el Múgica le propuso.

Oviedo 28 de Marzo de 1887.—El actuario, Antonio Bances. X—1752

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á una mujer desconocida, que sobre las seis de la tarde del día 9 de Febrero del corriente año transitaba por la calle de Vizeaino de esta ciudad, llevando un pequeño bulto en la mano, y que emprendió la fuga al tratar de ser reconocida por individuos del cuerpo de Carabineros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue por contrabando; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 16 de Noviembre de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—Felipe C. González. J—616

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Francisco Gallego, hijo de José y de Rosa, natural de Cádiz, de treinta y cuatro años de edad, del comercio, y vecino que fué de esta capital, calle de Alba, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la condena que se le impuso por el delito de robo; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen noticias del paradero del mismo procedan á su prisión, dejándole en la cárcel á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Sevilla 11 de Marzo de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Narciso Castro. J—689

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Marín Mena, que en 19 de Octubre último habitaba en esta ciudad, calle de Lictores, núm. 28, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero del Francisco Marín Mena, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1887.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci. J—690

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á Francisco Melgares Guerra, vecino de Sayalonga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar del en que aparezca inserto éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Sebastián Muñoz Perea, alias Petaco, vecino de Algarrobo, sobre hurto de aceitunas; apercibido de que si no verifica dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Marzo de 1887.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—715

UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón á José García Calero, alias José el Contrabandista, natural de Villalba, provincia de Huelva, hijo de Juan y de Ana, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de Lictores, núm. 15, de estado casado, vendedor en género, y de sesenta años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, barba entrecana, pelo ídem, ojos pardos, y por señas particulares varios bultos en la nariz, vistiendo chaqueta blanca listada, chaleco de lana oscura á cuadros pequeños, pantalón de pana color café, zapatos rusos blancos y sombrero hongo color claro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y la de Sevilla, comparezca en la cárcel nacional de esta localidad á fin de emplazarlo en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando al propio tiempo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura del procesado, remitiéndole á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Utrera á 12 de Marzo de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—718

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Juan Antonio Menéndez, D. Laureano Casado Pérez y Andrés Salido Segoviano, Mayor, Ayudante y confinado que fueron respectivamente en el penal de esta ciudad en el año de 1882, para que el día 21 de Abril próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Eusebio Novo Martínez y otros por quebrantamiento de condena y fuga del confinado Manuel Zamora; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—546

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á la gitana Dolores Borge Hernández, que habitó en la calle del Sacramento de esta ciudad, casa titulada de la Rivilla, y que en el día se ignora su paradero, para que en el de ocho comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de un reloj de plata á José Acebo Martínez; bajo apercibimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 2 de Marzo de 1887.—El actuario, Mariano de Castro. J—385

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Baró Portillo, y á los testigos Francisco Mesones, Adolfo Lucas Novoa, Balbino Domínguez Martínez, Diego de Castañedo Palacio, Florentino Labrador y Antonio Civera Villanueva, Teniente del regimiento de lanceros de Farnesio, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan inexcusablemente, y bajo el apercibimiento establecido en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante la Sala de esta Exema. Audiencia, el día 15 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en causa procedente de este Juzgado contra Luis Vargas Moreno, Antonio Balboa Fernández, Atanasio Quemada Aguirre, Ricardo Hernando Albareda y Lorenzo Baró Portillo sobre atentado contra la Autoridad y juegos prohibidos.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—461

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en causa criminal que me hallo instruyendo contra Mariana Monje sobre desobediencia á la Autoridad y daños, se cita y llama á Magdalena Aura, viuda, de setenta y cinco años de edad, vecina de Arres, madre de la procesada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la referida causa; apercibida que, en caso contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 1.º de Marzo de 1887.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Antonio Marzo. J—463

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, se ha acordado citar al procesado Valentín Arroyo Rivero, natural de Masueco, y á los testigos Blas Olsini Jiménez, de Canal; Jerónimo Cívicos Martín y Francisco Boadillo, de Cantalapiedra, para que, bajo los apercibimientos de ley, comparezcan ante dicha Audiencia el día 27 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, para declarar en la causa que se sigue contra el Arroyo sobre robo frustrado.

Y para que la citación tenga lugar libro la presente, que firmo en Vitigudino á 2 de Marzo de 1887.—El Escribano, Eustasio Gurira. J—389

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada en este día en carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, se ha acordado citar á Francisco Hernández Vega, natural y vecino de Sanfelices de los Gallegos, para que, bajo los apercibimientos de ley, comparezca ante dicha Audiencia el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, por ser el señalado para comenzar las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo por amenazas á un agente de la Autoridad; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación tenga lugar, libro la presente, que firmo en Vitigudino á 16 de Marzo de 1887.—El Escribano, Eustasio García. J—693

VIVER

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de la villa y partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres que, provistos de armas largas, le salieron al estancero de Montán, Macario Gil Navarro, desde unas escogjas en que se hallaban apostados, en término de Caudiel, el día 11 de Noviembre último, y ocasión en que se dirigía desde aquel pueblo á Segorbe con objeto de sacar tabaco de la Administración, y le robaron, diciéndole: «¡Alto ahí; suelta el dinero, ó eres muerto en el acto!» un saquito que contenía 49 duros y 1/2, de ellos 20 en monedas de plato de á 5, 2 y una pesetas, 9 y 1/2 en calderilla y 20 en un billete del Banco de España, uno de cuyos hombre iba sin afeitado, y era de color moreno, y el otro llevaba gorra, pareciéndole al robado que serían de este terreno, y sin que aparezcan más señas, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que para averiguar si existe alguna partida de malhechores en los montes pertenecientes á este partido y con motivo del expresado robo se instruye.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación y ordena á los individuos que constituyen la policía judicial la práctica de las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dichos dos sujetos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Viver á 5 de Marzo de 1887.—Francisco Roig.—José Martínez. J—497

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias instadas en este Juzgado por Doña Anastasia Bernal y Don Juan Bourgasi, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha dictado el auto que dice literalmente:

«Auto.—Zaragoza 9 de Marzo de 1887.—Unase al expediente la relación de comerciantes y el oficio misivo; y

Resultando que en 14 de Febrero próximo pasado D. Juan Bourgasi y Doña Anastasia Bernal, del comercio, vecinos de esta capital, habitantes calle de la Manifestación, núm. 69, solicitaron su estado de quiebra, acompañando al efecto balance general de negocios del establecimiento y la Memoria de las causas directas del estado á que aspiran:

Considerando procedente la declaración de quiebra de los recurrentes, y vistos los artículos 1.333, 1.334, 1.337, 1.338 y 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. dijo: Se declara en estado de quiebra el establecimiento mercantil titulado Viuda de Aramburo y Bourgasi—hágase público, mediante edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, se nombra Comisario á Félix Zúñiga, á quien se le comunicará el nombramiento á los fines previstos en los artículos 1.334 y 1.342 de dicha ley; y oficiase al Sr. Adminis-

trador de Correos para que la correspondencia que se dirija al quebrado la remita al Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de que doy fe.—Arturo Landa.—Ante mí, Mamés Ariza.»

Y para que se haga público y notorio se expide el presente.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Mamés Ariza. 273—P

NOTICIAS OFICIALES

Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Se hace saber que habiendo solicitado á esta Junta Sindical la devolución de la fianza que para garantizar su cargo tienen constituida D. Antonio Romero Aparicio, D. Remigio Cervera Criado, D. Aureliano Raya Cebrián y D. Agustín Navarro Cuvado, ex Corredores de Comercio de esta plaza, se anuncia al público á fin de que, con sujeción á lo prevenido en los artículos 98 y 946 del nuevo Código de Comercio, puedan producirse ante dicha Junta las reclamaciones que hubiese en contra de lo solicitado.

Valencia 1.º de Septiembre de 1886.—El Síndico, Vicente Oltra.—El Secretario, José Soliveres. X—1753

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.	Cént.
ACTIVO		
Acciones.....	6.250.000	
Obligaciones (3.561 obligaciones por negociar).....	1.780.500	
Depósitos necesarios.....	1.200.000	
Caja.....	13.534.50	
Anticipos por canon.....	53.473.48	
Anticipos por arrastres.....	123.936	
Construcciones.....	5.627.505.91	
Efectos en cartera.....	35.465.04	
Productos de fabricación.....	913.128.26	
Primeras materias.....	193.961.81	
Almacén.....	68.617.50	
Explotación de minas.....	48.405.10	
Partidas en suspenso.....	243.567.78	
Consignaciones.....	102.644.97	
Cuentas corrientes.....	444.368.13	
Deudores diversos.....	103.930.74	
	17.208.039.22	
PASIVO		
Capital (valor nominal de las 25.000 acciones).....	12.500.000	
Cuentas corrientes.....	209.772.50	
Acreedores diversos.....	172.291.23	
Obligaciones emitidas (6.000 de 500 pesetas nominales amortizables en veinticinco años).....	3.000.000	
Acreedores por depósitos necesarios.....	1.200.000	
Intereses y amortización.....	61.487.50	
Pérdidas y ganancias.....	64.487.99	
	17.208.039.22	

Bilbao 31 de Diciembre de 1886.—El Contador, Joaquín de Larrubide.—V.º B.º.—El Gerente, Mariano Zuaznavar.

D. Carlos de la Plaza y Salazar, Secretario general de la Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en esta villa de Bilbao con la denominación de «Vizcaya».

Certifico que el balance que precede ha sido aprobado por la Sociedad, reunida, previa convocatoria en forma, en junta general ordinaria de accionistas, celebrada en el día de la fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el sello de la Sociedad y V.º B.º del Gerente en Bilbao á 18 de Marzo de 1887.—C. de la Plaza.—V.º B.º.—El Gerente, Mariano Zuaznavar. X—1751

Acordado en la junta general ordinaria que se celebró ayer el reparto de un dividendo de pesetas 2.50 por acción, se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 1.º del próximo Abril podrán presentar al cobro el cupón correspondiente, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación núm. 24.

Bilbao 19 de Marzo de 1887.—El Gerente, Mariano Zuaznavar. X—1757

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario balance general de todo lo que compone el activo y pasivo de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas Cts.
ACTIVO	
El Tranvía, que se compone de concesiones, bienes inmuebles, vía, ganado, material móvil, talleres, mobiliario, accesorios, material, conservación y forraje.....	1.139.525.75
Caja: existencia en efectivo según arqueo....	6.205.14
Acciones en cartera: valor de 1.085 acciones de 500 pesetas una.....	542.500
Acciones en depósito de la Junta y Dirección: valor de 175 acciones de 500 pesetas una....	87.500
Deudores varios: de los pendientes.....	19.763.65
	1.795.494.54
PASIVO	
Capital: representado por 2.400 acciones de 500 pesetas una.....	1.200.000
Obligaciones amortizables: valor de 910 obligaciones de 500 pesetas una.....	455.000
Cuentas corrientes: valor de las mismas.....	139.745.27
Pérdidas y ganancias: beneficios corriente año.....	749.27
	1.795.494.54

S. E. ú O.—Gracia 31 de Diciembre de 1886.—El Director, Jerónimo Pujol. X—1748

Banco Franco Español.

Balance inventario del mismo verificado en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items with corresponding values in Pesetas and Cts.

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Miguel Prim. X—1749

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MARZO DE 1887

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05-10. Idem á 60 días vista, dins., 47'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Marzo de 1887.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperaturas, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 30

Table of delayed telegrams from Pontevedra and Vigo, listing direction and status.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, faltando datos de Vitoria y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 243.—Carneros, 238.—Corderos, 360.— Total, 841.

Su peso en kilogramos..... 54.123

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'15 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'47 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'60 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Cents for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADA EN la GACETA de 5 de Marzo del corriente y Diario oficial de Avisos de dicha fecha el extravío de la certificación núm. 1.644 del libro 17, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida por el Sr. Presidente del suprimido Consejo de administración de este Canal á favor de D. Angel Yarritu, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27 principal.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1755

SANTOS DEL DIA

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen y mártir, Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Los valientes.— La gran vía.— Juan Matias el barbero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.— Las bodas de Jeromo.— Niña Pancha.— La fiesta de la gran vía.